

**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRENSE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
INMOBILIARIA MACUL S.A.**

RES. EX. N° 5/ROL D-041-2016

Santiago, 09 SEP 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de julio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-041-2016, con la formulación de cargos en contra de Inmobiliaria Macul S.A., (en adelante, también e indistintamente "Inmobiliaria Macul" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 96.599.270-7, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-041-2016;

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/ROL D-041-2016, fue notificada de forma personal con fecha 29 de julio de 2016, por la Fiscal Instructora del procedimiento, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, lo cual consta en el acta de notificación respectiva;

3. Que, con fecha 10 de agosto de 2016, el abogado Felipe Vial Claro, en representación de Inmobiliaria Macul, presentó solicitud de ampliación de plazos, señalando en el primer otrosí domicilio para notificación, acreditando personería en el segundo otrosí, y acompañando respaldo de la documentación en formato CD, en el tercer otrosí;

4. Que, con fecha 11 de agosto se emitió la Res. Ex. N° 3/ROL D-041-2016, que en el Resuelvo I otorga ampliación de plazos, en el Resuelvo II, tiene por señalado domicilio y en Resuelvo III, tiene por acreditada personería de los abogados José Miguel



Bulnes Concha, Alfredo Ossa de La Lastra, y Matías de La Lastra Jara, para representar a Inmobiliaria Macul ante esta Superintendencia del Medio Ambiente, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880;

5. Que, con fecha 10 de agosto de 2016, representantes de Inmobiliaria Macul S.A., participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, en las oficinas de esta Superintendencia, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N°30/2012. Posteriormente, se efectuó una segunda reunión, en los mismos términos, con fecha 18 de agosto de 2016;

6. Que, con fecha 22 de agosto de 2016, el apoderado Felipe Vial Claro, en representación de Inmobiliaria Macul, presentó un Programa de Cumplimiento donde propone acciones para hacer frente a las infracciones imputadas en la formulación de cargos y sus efectos;

7. Que, con fecha 6 de septiembre de 2016, se emitió la Res. Ex. N° 4/ROL D-041-2016, que rectifica, en virtud del artículo 13 de la Ley N° 19.880, la Res. Ex. N° 3/ROL D-041-2016, en los siguientes términos: *“donde dice “TÉNGASE POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de los señores José Miguel Bulnes Concha, Alfredo Ossa de La Lastra, y Matías de La Lastra Jara”, debe decir “TÉNGASE POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de los señores José Miguel Bulnes Concha, Alfredo Ossa de La Lastra, Matías de La Lastra Jara, Felipe Vial Claro y Rafael Ossa de La Lastra”, en virtud del artículo 13 de la Ley N° 19.880”.*

I. Sobre el Programa de Cumplimiento presentado por Inmobiliaria Macul S.A.

8. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”) y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación” (en adelante, “D.S. N° 30/2012” o el “Reglamento”), definen el Programa de Cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia del Medio Ambiente, se cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

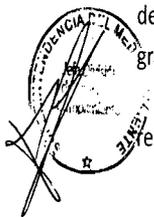
9. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo y sin los impedimentos establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;



10. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un Programa de Cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará Programas de Cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción o que sean manifiestamente dilatorios;

11. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

12. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

13. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>;

14. Que, en atención a lo expuesto en el numeral 6° de la presente Resolución, se considera que Inmobiliaria Macul S.A., presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA;

15. Que, de un análisis preliminar del Programa de Cumplimiento propuesto por Inmobiliaria Macul, se observa que algunas de las acciones y metas requieren ser complementadas por parte de la empresa, con el fin de que a la luz de una propuesta más robusta, esta Superintendencia pueda analizar cabalmente si se observan los criterios de aprobación de un Programa de Cumplimiento. En este sentido, se detallan observaciones al Programa de Cumplimiento presentado.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórense las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento, presentado por Inmobiliaria Macul S.A.:

A. **OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, SECCIÓN "DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS"**



1. En la sección 1 “Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos”, en la parte “Normativa Pertinente”, se solicita modificar la última frase “en relación al artículo h.1.3. del Reglamento del SEIA”, por la siguiente “en relación al artículo 3, literal h.1.3. del D.S. N°40/2012 o Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

2. En la sección 1 “Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos” en la parte “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción”, se solicita eliminar la frase “se imputa por la Fiscalizadora”. Asimismo, en esta parte se solicita modificar la frase “la existencia de eventuales riesgos de daño al Medio Ambiente y a la salud de la población como consecuencia de la realización de obras de construcción que, por la extensión del proyecto, debían someterse al SEIA”, por la frase “la existencia de eventuales riesgos de daño al Medio Ambiente y a la salud de la población como consecuencia de la realización de obras de construcción cuyos potenciales impactos ambientales no han sido evaluados aún en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

B. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

3. Que, en este acápite, corresponde pronunciarse sobre la propuesta del Plan de Acciones y Metas presentado por Inmobiliaria Macul. Así las cosas, y de un análisis preliminar, es posible sostener que la empresa presentó dentro de plazo un Programa de Cumplimiento, con acciones específicas para hacer frente, a su juicio, a la imputación efectuada en la Formulación de Cargos. A continuación se detallan observaciones a cada acción propuesta en relación a la observancia de los criterios de aprobación de un Programa de Cumplimiento.

4. Observaciones en relación al criterio de eficacia:

En lo que respecta al criterio de eficacia contenido en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, es dable recordar que “[l]as acciones y metas del programa **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción**”.

4.1. En el caso concreto, Inmobiliaria Macul propuso dos Acciones principales para, a su juicio, abordar la infracción imputada por esta Superintendencia. Así planteó la **Acción 1**, consistente en “Suspensión de toda obra, incluso no constructiva, en el Lote 4H2”; y la **Acción 3**, consistente en “El presente Programa de Cumplimiento no tiene otro objeto que asegurar a la SMA y a todos los interesados, que los desarrollos de Inmobiliaria Macul en los lotes 4H2 y 4R se realizarán de manera separada, por ser proyectos distintos; o si la SMA lo considera así, sería por etapas, conforme al segundo inciso del artículo 11 bis de la Ley 19.300 (...). El lote 4H2, por su parte, se someterá a la normativa que le sea aplicable, según la época en la cual se construya”. En relación a la Acción 3, se advierte que esta plantea dos opciones dentro de la misma Acción: (i) Construcción por separado de los lotes 4R y 4H2, entendiendo por la empresa que son proyectos distintos; y (ii) Construcción por etapas de los lotes 4H2 y 4R, de conformidad al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, inciso 2°.



4.2. Al momento de analizar la **Acción 1** consistente en “Suspensión de toda obra, incluso no constructiva, en el Lote 4H2” y la primera hipótesis de la **Acción 3** consistente en la “Renuncia al inicio de construcción del proyecto a realizarse en el lote 4H2 por parte de Inmobiliaria Macul hasta que se cumpla cualquier de las siguientes condiciones (...)”, se estima que en la forma en que han sido planteadas, no son idóneas para volver al cumplimiento de la obligación ambiental transgredida¹. En efecto, se imputa el fraccionamiento de un proyecto inmobiliario, de conformidad al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300 en relación con el artículo 10, literal h) del mismo cuerpo normativo, y así también, su correlativo en el D.S. N° 40/2012 (artículo 3°, literal h.1.3). Particularmente, en este caso la obligación transgredida genera como efecto, que actualmente se desconozcan los potenciales impactos que en su conjunto podría generar el proyecto inmobiliario que se desarrollará en los lotes 4H2 y 4R, los que ascienden a 9,39 hectáreas. En este orden de ideas, las Acciones propuestas no abordan a cabalidad el hecho constitutivo de infracción, efectos o la normativa ambiental infringida,

4.3. Sin embargo, en lo que respecta a la segunda hipótesis de la **Acción 3**, planteada en el Programa de Cumplimiento de Inmobiliaria Macul, esto es, la construcción de los lotes 4H2 y 4R del mismo proyecto inmobiliario, por etapas², se entiende que esta propuesta podría otorgar mayores garantías de cumplir con la normativa ambiental vigente, pero debe complementarse. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 14³ del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”), el cual se refiere precisamente al “Desarrollo de proyectos o actividades por etapas”, se hace necesario que Inmobiliaria Macul complemente la Acción 3 en términos de comprometer ante esta Superintendencia el ingreso al SEIA, por el instrumento que corresponda, en un determinado plazo, para que el organismo competente –el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago-, evalúe los posibles impactos que se generarían con la construcción por las etapas del proyecto inmobiliario a construirse en los lotes 4H2 y 4R, en términos de determinar su magnitud, duración, o entidad y los posibles impactos sinérgicos o acumulativos que se pudieran ocasionar. Lo anterior, no será sino una manera eficaz de otorgar certeza jurídica al sistema jurídico ambiental en su totalidad y así también al mismo proponente del Programa de Cumplimiento, toda vez que, en la descripción detallada de las etapas ante el Servicio de Evaluación Ambiental, se podrá tener en consideración la realidad del proyecto inmobiliario, el que podrá ejecutarse en armonía con la legislación ambiental vigente, lo que incluye la consideración a un eventual desistimiento a realizar el proyecto o a caducarlo en caso que lo estime el titular del mismo proyecto.

¹ Sentencia Rol R-68-2015, de 22 de julio de 2016, Segundo Tribunal Ambiental de Santiago.

² “El presente Programa de Cumplimiento no tiene otro objeto que asegurar a la SMA y a todos los interesados, que los desarrollos de Inmobiliaria Macul en los lotes 4H2 y 4R se realizarán de manera separada, por ser proyectos distintos; o si la SMA lo considera así, sería por etapas, conforme al segundo inciso del artículo 11 bis de la Ley 19.300 (...) El lote 4H2, por su parte, se someterá a la normativa que le sea aplicable, según la época en la cual se construya”. (Énfasis añadido). Escrito de presentación del Programa de Cumplimiento de Inmobiliaria Macul S.A. 22 de agosto de 2016.

³ “Artículo 14.- Desarrollo de proyectos o actividades por etapas: Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Corresponderá a la Superintendencia determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente el ingreso adecuado, previo informe del Servicio. No aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas, aplicándose en todo caso lo establecido en el artículo 11 ter de la Ley. Los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental deberán indicar expresamente si sus proyectos o actividades se desarrollarán por etapas. En tal caso, deberá incluirse una descripción somera de tales etapas, indicando para cada una de ellas el objetivo y las razones o circunstancias de que dependen, así como las obras o acciones asociadas y su duración estimada”.



4.4. Finalmente, se hace presente que esta acción debe ser presentada con su respectivo plazo de ejecución, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos estimados. En el caso de las fotografías georreferenciadas, enunciadas como “indicadores de cumplimiento” se solicita se incorporen como “medios de verificación”, y que además éstas sean fechadas.

4.5. Que, no obstante lo señalado en el punto 4 del presente acto, a continuación se realizar observaciones concretas al Programa de Cumplimiento presentado, en relación a las acciones propuestas por Inmobiliaria Macul.

5. Observaciones en relación al criterio de verificabilidad

5.1. Componente Vialidad

5.1.1. Para efectos de dar cumplimiento al requisito de aprobación de verificabilidad, y para complementar los antecedentes que este servicio dispone, se solicita a Inmobiliaria Macul que remita la información relativa al número de estacionamientos que tendrá cada casa de las que serán construidas en el lote 4R, información que se asocia a los potenciales impactos sobre el componente vialidad.

5.2. Componente Vegetación

5.2.1. En relación la **Acción 2**, se solicita aclarar en qué acciones específicas se traduce el “adelantando la reforestación asociada al lote 4R, para terminarla a más tardar en julio de 2017”. En particular, se solicita se aclare si este adelantamiento contempla obras de despeje de terreno, remoción de escombros, u otras, y se especifiquen los meses o cronograma asociado. En virtud de lo anterior se tendrá claridad si la acción corresponde a una “por ejecutar” o una “acción en ejecución”. En su defecto, si se quiere mantener como acción “en ejecución”, se deberá especificar la fecha en que se dio inicio a su implementación e indicar el plazo total de duración. Por su parte, se solicita complementar la sección “forma de implementación”, en los siguientes términos: “independiente de lo establecido en la Resolución N° 38/24-20/14 de 25 de marzo de 2014, la compensación no podrá ser inferior a la superficie de corta equivalente”.

5.2.2. Adicionalmente, se solicita que cada zona de reforestación presente una delimitación física y señalética para efectos de facilitar las actividades de fiscalización, precisando las especies que se encuentran plantadas en dicha zona, la superficie, la última fecha de plantación y la identificación del predio.

5.2.3. En cuanto a los reportes de avance, se solicita que se precise que éstos se elaborarán en base al estándar de la Resolución Exenta SMA N° 223/2015, disponible en la página web de este servicio.

5.2.4. Finalmente, se hace presente que esta acción debe ser presentada con su respectivo plazo de ejecución, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos estimados. En el caso de las fotografías georreferenciadas, enunciadas como





“indicadores de cumplimiento” se solicita se incorporen como “medios de verificación”, y que además éstas sean fechadas. Estas fotografías, deberán ser con frecuencia trimestral, serán al menos 1 por cada vértice y deberán ser orientadas hacia el centroide (aproximado) de cada zona (polígono) de reforestación

5.3. Componente Aire

5.3.1. En la **Acción 4**, se solicita ajustar las secciones “acción y meta” y “forma de implementación”, en base a la diferenciación de las acciones que se describen en “forma de implementación”. Se solicita que cada una de estas acciones se presente como una acción y meta autónoma, con su respectiva forma de implementación, plazo de ejecución, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos estimados.

Se exceptúan de esta observación, las acciones propuestas de “se revisará que todo vehículo que trabaje en la obra cumpla con la norma de emisión de gases vigente”, “se mantendrá limpio el espacio público que enfrenta la obra”, y “se instalarán baños químicos en la obra mientras no se cuente con baños conectados al alcantarillado”, por corresponder a acciones que dan cumplimiento a la normativa vigente que en todo caso debe cumplir la empresa, por lo que se solicita eliminarlas.

5.3.2. Sobre la acción consistente en “se mantendrá un cerco atrapapolvos en las áreas del lote que colinden con loteos habitados”, se solicita incluir en la sección “medios de verificación”, un video tomado con frecuencia trimestral, durante el periodo de construcción del lote 4R, en que se observe el estado del cerco en toda su extensión y puntos en donde haya sido implementado, y acompañar junto al Programa de Cumplimiento refundido, un plano o croquis donde se esquematizen los sitios donde se implementará.

5.3.3. Sobre la acción consistente en “se humedecerán las vías de acceso y de circulación a las faenas”, se solicita precisar la frecuencia en que se realizará esta actividad cada día y las vías y tramos específicos, indicando la georreferencia del punto de inicio y término, que serán objeto de humectación. Asimismo, se solicita incorporar en la sección “medios de verificación”, un registro de las actividades diarias de humectación realizadas, el que deberá estar siempre disponible en la faena y ser facilitado ante eventuales actividades de fiscalización y se deberá remitir el registro de las actividades de humectación realizadas a este servicio, con una frecuencia trimestral.

5.3.4. Sobre la acción “durante los trabajos de movimiento de tierras, se regará el terreno (salvo en caso de lluvia) para evitar un excesivo levantamiento de polvo”, se solicita incorporar en la sección “medios de verificación” un registro de las actividades de riego realizadas, el que deberá incluir el agua diaria utilizada, en m³/día, el caso de lluvia deberá ser debidamente levantado en el registro respectivo.

5.3.5. Sobre la acción “se lavarán las ruedas de los camiones con lodo en sus neumáticos, a la salida de la obra”, se solicita indicar el origen y el destino de las aguas de lavado de camiones (si corresponde) y especificar si se contará con una loza específica para la realización de esta actividad, así como precisar su ubicación. Adicionalmente, en la sección “medios de verificación”, se solicita incorporar un registro del agua diaria utilizada para el lavado de neumáticos, en m³/día.



5.3.6. Finalmente, se hace presente que estas acciones deben ser presentadas con sus respectivos plazos de ejecución, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos estimados. En el caso de las fotografías georeferenciadas, enunciadas como “indicadores de cumplimiento” se solicita se incorporen como “medios de verificación”, y que además éstas sean fechadas.

6. Observaciones en relación al criterio de integridad

6.1. Componente Ruido

6.1.1. Se solicita incorporar una **Acción 5**, o el número correlativo que corresponda, consistente en la construcción de pantallas acústicas móviles para las faenas móviles, “con paneles de OSB de 12 mm y lana mineral de vidrio, de densidad 35 kg/m³ y malla”, cuya forma de implementación se solicita sea en los siguientes términos: estas pantallas acústicas deberán ser utilizados mientras dure la construcción en el lote 4R.

6.1.2. Se solicita incorporar una **Acción 6**, o el número correlativo que corresponda, consistente en la realización de un monitoreo acústico trimestral de las obras de construcción en el lote 4R que identifique los receptores sensibles y el nivel de presión sonora emitido en horarios diurno, y nocturno en el caso de efectuarse obras de construcción en dicho horario. La forma de implementación de esta acción, se solicita sea en los siguientes términos: si esta medición arroja resultados que excedan el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica, se deberá implementar la Acción Alternativa 7.

En cuanto a la periodicidad de esta acción, se solicita sea en los siguientes términos: la primera medición se deberá realizar dentro de los primeros 5 días hábiles de iniciada la fase de construcción a desarrollarse en el lote 4R, y deberá ser remitido a la Superintendencia de Medio Ambiente en el primer reporte trimestral. Posteriormente, la información deberá ser remitida en los informes trimestrales correspondientes.

6.1.3. Se solicita incorporar una **Acción 7**, o el número correlativo que corresponda, como “Acción Alternativa”, que consista en la construcción de encierros acústicos, para los equipos que se encuentren estáticos en la faena, u otra medida similar para el control efectivo de los ruidos durante toda la fase de construcción en el lote 4R, cuya forma de implementación, se solicita sea en los siguientes términos: esta acción se implementará en el caso que la medición de la acción 6 arroja niveles por sobre lo permitido en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, y deberá mantenerse mientras dure la construcción en el lote 4R o mientras sea necesario.

Esta acción debe ser presentada con su respectivo plazo de ejecución, indicadores de cumplimiento, medios de verificación, reportes, cronograma y costos estimados. En el caso de las fotografías georeferenciadas, enunciadas como “indicadores de cumplimiento” se solicita se incorporen como “medios de verificación”, y que además éstas sean fechadas.





C. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS – REPORTE INICIAL

1. En atención a los cambios requeridos por el presente acto, este reporte se deberá ser modificado en concordancia con ellos. Particularmente, se solicita incorporar la medición inicial de la Acción 6.

D. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS – REPORTES DE AVANCE

1. Se solicita se modifiquen los reportes de avance y que ellos sean con una frecuencia “trimestral”.

E. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS – REPORTE FINAL

1. El Reporte Final debe consistir en un informe en el que se acreditará la realización de todas las acciones del Programa de Cumplimiento dentro del plazo establecido en el mismo, así como el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo, incorporando los medios de verificación correspondientes. Este informe debe consolidar de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas en el marco del programa. Para consultar ejemplos, revisar la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento preparada por la Superintendencia del Medio Ambiente.

2. En atención a los cambios requeridos por el presente acto, este reporte se deberá ser modificado en concordancia con ellos.

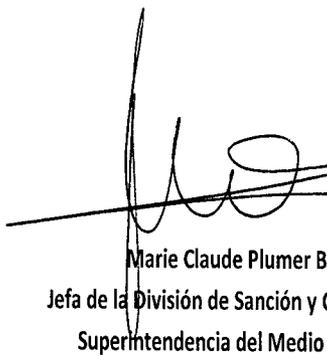
F. CRONOGRAMA

1. El Cronograma, debe ajustarse de conformidad a todas las observaciones realizadas, en el presente acto administrativo.

II. SEÑALAR, que Inmobiliaria Macul S.A., debe presentar un Programa de Cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Felipe Vial Claro, domiciliado en Avenida El Bosque Sur N° 130, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago y a Cristian Andrade Madrid, presidente de la Junta de Vecinos de la Comunidad Ecológica de Peñalolén, domiciliado en Antupirén N° 9.401, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago.





Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



CB1/MMAE/CVE

Carta Certificada:

- Felipe Vial Claro, Avenida El Bosque Sur N° 130, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Cristian Andrade Madrid, presidente de la Junta de Vecinos de la Comunidad Ecológica de Peñalolén, Antupirén N° 9.401, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Jefe Oficina Región Metropolitana, SMA.
- Fiscalía, SMA.